



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y
RECUPERACIÓN DE PACIENTES CON DISFUNCIONES EN EL SUELO
PELVIANO**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Recuperación de pacientes con disfunciones en el suelo pelviano (DSP), en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por finalidad promover, difundir y garantizar la capacitación y formación de los profesionales en la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, de las mujeres con disfunciones en el suelo pelviano, brindando los instrumentos necesarios en el ámbito de la salud, la educación y terapias complementarias, con el propósito de promover la autonomía de las mujeres afectadas y su recuperación plena luego de alguna patología detectada.

ARTÍCULO 3.- Se consideran Disfunciones en el Suelo Pelviano (DSP) también conocido como suelo pélvico, piso pelviano, periné o perineo, al conjunto de patologías que producidas en el conjunto de músculos, y aponeurosis (membrana fibrosa conformada por tejido conjuntivo, principalmente colágeno, que sirve para la inserción de los músculos), que constituyen una especie de malla o hamaca que protege y cierra la parte inferior del abdomen. Conjuntamente con la membrana fibrosa actúan resguardando a la vejiga, el útero, vagina y el recto y los mantienen en la posición adecuada, en suspensión, contrarrestando la fuerza de gravedad.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) promover la prevención y concientización primaria de patologías en el suelo pelviano;
- 2) capacitar a los profesionales en la salud en los diagnósticos de disfunciones de suelo pelviano;
- 3) asegurar y promover el tratamiento de forma multidisciplinaria

Cod_Veri:347784



- (médica, kinésica, farmacológica y psicológica en sus distintas orientaciones) de las patologías, promoviendo la salud plena de la mujer;
- 4) asistir de forma completa a las pacientes, con el objeto de prevenir las disfunciones, asegurar la recuperación y la preservación de su salud;
 - 5) realizar programas educativos que contemplen la información, prevención, controles, diagnósticos, tratamientos de las DSP;
 - 6) promover y generar capacitaciones a los profesionales médicos, con el objeto de su formación acerca de las DSP;
 - 7) implementar procesos para la recepción de información por parte de los profesionales sobre los distintos tipos de tratamiento que pueden realizarse y sus características;
 - 8) promover la utilización de técnicas para la prevención y recuperación de la patología perineal;
 - 9) promover prácticas que promuevan la disminución del sedentarismo en la mujer.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) impulsar la investigación sobre DSP, para posibilitar la implementación de nuevas estrategias de abordaje y la capacitación de profesionales y docentes en las áreas de salud y educación;
- 2) proveer los medios necesarios a fin de brindar contención a las mujeres que presentan estas patologías;
- 3) articular acciones con otros organismos públicos y privados;
- 4) celebrar convenios con organizaciones o instituciones públicas y privadas que se ocupan de la atención o tratamiento de las personas con DSP;
- 5) proveer lugares de residencias adecuados al alojamiento eventual de personas con DSP;
- 6) supervisar a los organismos responsables de brindar atención y contención a quienes están afectados por DSP;
- 7) confeccionar un padrón de prestadores idóneos en la problemática;
- 8) garantizar el tratamiento adecuado y la cobertura integral, a los afiliados al Instituto de Previsión Social y demás obras sociales que prestan servicios en la Provincia;
- 9) arbitrar los medios necesarios para que a aquellos pacientes que



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

carecen de cobertura social se les asignen prestadores idóneos;

10) realizar una base de datos de personas afectadas con DSP, que permite la confección de estadísticas destinadas a elaboración de políticas de salud vinculadas a dicha problemática.

ARTÍCULO 7.- Son principales funciones del suelo pelviano (SP):

- 1) función de sostén: como se ha detallado en la descripción anatómica el SP da soporte a vísceras abdominales, recto, vejiga y útero;
- 2) función de continencia: responsable de continencia urinaria o fecal;
- 3) función sexual: los músculos de SP juegan un papel crucial en la sexualidad femenina ya que son responsables de las contracciones musculares involuntarias que tienen lugar cuando se experimenta un orgasmo;
- 4) función reproductiva: es el sostén durante los nueve meses del embarazo, principalmente en el período de cambios veloces desde la semana 38 hasta la 40. El crecimiento uterino, el cambio postural y el aumento de peso durante la gestación son factores predisponentes para futuras disfunciones de suelo pelviano. En el parto vaginal, el último obstáculo que debe salvar la cabeza del bebé es el periné, si existe una preparación del suelo pelviano se facilita la flexión del sacro y coxis y favorece la rotación del bebé durante el período expulsivo.

ARTÍCULO 8.- Se consideran beneficiarias del presente programa a todas aquellas personas con vulva, con diagnóstico de DSP, según criterios científicamente válidos y acreditados conforme a lo establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 9.- La Autoridad de Aplicación debe proveer a las personas con DSP según las necesidades, las siguientes prestaciones:

- 1) detección precoz de esta problemática en las personas con vulva, a partir de los dieciocho (18) años de edad;
- 2) asistencia terapéutica con los abordajes correspondientes según criterio científico válido, en organismos de salud descentralizados, hospitales, instituciones públicas o privadas categorizadas o en consultorios de profesionales independientes;
- 3) cobertura médica, farmacológica, tratamientos integrales y multidisciplinarios, sea en internación, ambulatoria o domiciliaria; y
- 4) brindar información acerca de las patologías que derivan de las DSP.



ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación debe implementar campañas de difusión y toma de conciencia a través de los medios de comunicación, cartelería, folletería, capacitaciones específicas, talleres y todo aquello que estime pertinente, con el objeto de fomentar la concientización y el conocimiento de las DSP, en particular en la comunidad educativa y la población en general, con el objeto de garantizar el goce pleno de los derechos que por esta ley se establecen.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 11.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, Centros de Atención destinados a la atención integral de personas con DSP que residan en la Provincia de Misiones. La Autoridad de Aplicación debe arbitrar las medidas necesarias para la construcción, adquisición o adecuación de las instalaciones donde funcionen los mismos.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

A lo largo de la utilización del sistema de Salud, advertimos la necesidad de poder evitar y prevenir enfermedades, y así dar una mejor calidad de vida en las misioneras y misioneros, a través de la dedicación a su salud.

La disfunción del suelo pelviano femenino incluye tres tipos principales de trastornos, que son la incontinencia urinaria, la incontinencia anal y el prolapso de órganos pelvianos, todos ellos produciendo en muchos casos dolores en la zona afectada. Aunque su prevalencia exacta es desconocida, debido a consideraciones metodológicas sobre el diagnóstico preciso de cada tipo de patología y al hecho de que las mujeres no suelen consultar



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

al médico en relación a este tipo de síntomas, se reconoce generalmente que es elevada y, probablemente, esté subestimada. Existen estudios que afirman que: “Se estima que al menos un 24% de las mujeres mayores de 18 años presentan incontinencia urinaria, en los próximos años, el 10% de las mujeres serán sometidas a intervenciones del piso pelviano y con las técnicas tradicionales entre un 30 y un 50% tendrán reintervenciones por recidivas, números todos que irán en aumento con la mayor expectativa de vida de la población.”¹

Como estrategia de prevención, proponemos en el marco del presente proyecto de ley, difusión referida al tema y dirigidos a mujeres desde los 18 años de edad, en donde se da a conocer, explicando qué es el suelo pelviano, los problemas ante su debilitamiento, los factores de riesgo y, por último, se proponen dos formas de prevención a través de ejercicios y gimnasia abdominal hipopresiva. También se determinan algunas pautas a seguir para evitar el debilitamiento pelviano tales como mantener el peso adecuado, evitar realizar ejercicios de impacto, disminución de ingesta de infusiones con acción diurética y evitar el estreñimiento.

La fibromialgia es un síndrome doloroso crónico que incluye una sintomatología muy compleja además del dolor crónico generalizado. Se reconoce como un síndrome de sensibilidad central (CSS) y se ha demostrado que tiene una comorbilidad sustancial con otras CSS y también con diversas enfermedades orgánicas. Varios factores sugieren la existencia de un vínculo entre la fibromialgia y los trastornos de la disfunción del suelo pelviano. En la fibromialgia hay mayor sensibilidad a diferentes estímulos sensoriales como luces o ruidos; también se han descrito anomalías sensoriales en algunos tipos de trastornos del suelo pelviano. A su vez aparece la desadaptación muscular, que se beneficia del entrenamiento regular del ejercicio, es también una característica compartida entre ambos trastornos. La cistitis intersticial, que se considera asociada a la disfunción del suelo pelviano, también es frecuente entre las mujeres con fibromialgia. El síndrome de intestino irritable, una afección frecuentemente comórbida de la fibromialgia, puede asociarse a incontinencia anal. Por último, la obesidad y el sobrepeso, común entre los pacientes con fibromialgia, se ha asociado a la incontinencia urinaria y anal, así como al prolapso de órganos pelvianos.

Para que un sistema sanitario sea realmente efectivo necesita mejorar sus estrategias de promoción de la salud dirigidas a lograr que los ciudadanos se responsabilicen e impliquen más activamente en el cuidado de su propia salud. Pues como dice la Organización Social de la Salud (OMS) la salud es un completo estado de bienestar y no solo la mera ausencia de enfermedad.

En Argentina, los que mayormente practican la rehabilitación del suelo pelviano, dentro del ámbito médico, son los kinesiólogos. Se creó específicamente la Sociedad Kinésica Argentina de Pelviperineología (SOKAP) para abordar todos los temas de salud

¹ <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/4298/1/Martinez-2019.pdf>



vinculados con trastornos del suelo pelviano. Dicha institución, nuclea a los profesionales especialistas en las patologías y rehabilitación de las DSP, desarrollando una invaluable labor que merecen las disfunciones. En el trayecto de la elaboración del presente proyecto de ley, hemos iniciado comunicación que nos llevó a trabajar en conjunto con una de las referentes más destacadas en la temática, oriunda de la Ciudad de Posadas y miembro fundadora de la SOKAP, la Licenciada en Kinesiología, Fisiatra, Silvina Lamiaux, quien con el mismo interés solidario hacia las mujeres misioneras, brindó charlas, capacitaciones y nos orientó en el proceso de posibilitar hoy la concreción de este proyecto de ley.

La provincia de Misiones lleva adelante políticas claras que ponen como prioridad en la agenda las cuestiones de Salud, reflejándose en este proyecto de ley, la toma de conciencia de trastornos de piso pelviano, el cuidado, prevención, protección y tratamiento de un conjunto de patologías que pueden ser evitadas y/o tratadas a tiempo por nuestros profesionales médicos aptos y capacitados para tal fin.

El Frente Renovador de la Concordia Social, efectiviza y ejecuta su gestión con hechos concretos, tal como lo demuestra el presente proyecto de ley, dando respuesta al cuidado de la salud de las mujeres misioneras, por ello, encuentro sobrados motivos para que este proyecto de ley sea tratado.

Por todos estos fundamentos y los que oportunamente expondré, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.